

ACTA DE INSPECCION

D^a [REDACTED] y D [REDACTED]
Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que el día veinticinco de junio del dos mil ocho, se han personado en la Central Nuclear de Ascó, emplazada en el municipio de Ascó (Tarragona), que dispone de Autorización de Explotación concedida por Orden Ministerial del Ministerio de Economía con fecha 1 de octubre de dos mil uno.

Que la Inspección tenía por objeto comprobar el grado de avance de las actividades a completar en la parada de CN Ascó de acuerdo con la comunicación de 6-06-08.

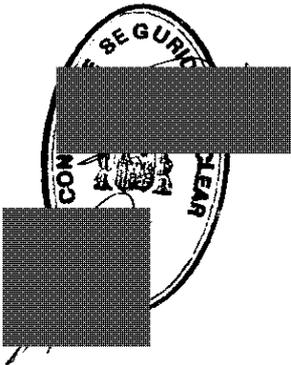
Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Jefe de Licenciamiento; D. [REDACTED] Coordinador Técnico de ANAV en la organización establecida para la investigación del suceso notificable AS1-127; D^a [REDACTED] Jefa en funciones de Protección Radiológica, D. [REDACTED] Asesor de la jefatura de Protección Radiológica y con asistencia parcial de D. [REDACTED] Experto de PR de apoyo en la organización de investigación del suceso notificable AS1-127, D. [REDACTED] Jefe de Garantía de Calidad, D. [REDACTED] Técnico de Garantía de Calidad quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que, los representantes del Titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas por la misma, resulta:

- Que se hizo entrega a la Inspección del cronograma de actividades del plan de actuaciones adicionales derivadas del incidente AS1-127 a realizar durante la parada actualizado a fecha 25-06-08.
- Que el programa de actuaciones previsto para la parada mantiene su previsión inicial de finalizar con el arranque de la Unidad el 30 de junio. Que había sufrido retraso, por situaciones de descargo, la tarea de verificación de ausencia de contaminación en aspiraciones de ventilaciones de todos los edificios de la central.

- Que el criterio general aplicado para la liberación de zonas es el de obtener resultados negativos tras la realización de de una doble vigilancia con equipos específicos para la detección de partículas calientes.
- Que el criterio aplicado en las paredes verticales de edificios, debido al riesgo de trabajos en altura que entrañan, es su consideración como liberado tras la realización de una única vigilancia con resultado negativo
- Que respecto a las actividades a completar en la parada de CN Ascó referentes a la Gestión Radiológica del Emplazamiento:
 - Que se habían finalizado todos los trabajos de detección y recogida de partículas en zonas no accesibles en la operación el 23 de junio considerándose estas zonas como liberadas.
 - Que el titular manifestó que las zonas no accesibles mencionadas se refieren a zonas donde se ubican:
 - Las válvulas de alivio de las zonas de tuberías de vapor y agua de alimentación principal incluyendo paredes afectadas en edificios de turbina, control y contención.
 - Los Transformadores Principales y de reserva y pared de turbinas afectada.
 - Los Transformadores Auxiliares de Arranque y pared afectada en edificio de control.
 - Que el titular manifestó que en estas zonas se habían comprobado las zonas en altura utilizando andamios fijos o elevadores o especialistas en trabajos verticales, teniendo garantías de que no quedaban zonas muertas.
 - Que el titular manifestó que durante las detecciones y recogida de partículas en las zonas de transformadores se distinguió aquellos trabajos referentes a equipos respecto a los terrenos y paredes
 - Que el titular manifestó no se había procedido al desmontaje de equipos o componentes puesto que no se habían detectado partículas.
 - Que a fecha de la Inspección se consideran liberadas las cubiertas, terrazas de edificios y cúpula de contención tras no haberse detectado contaminación en dos vigilancias sucesivas.
 - Que se realizó una doble comprobación negativa en las bajantes de pluviales y que en el proceso de limpieza previo se sustituyeron algunos tramos.





- Que la normalización radiológica en los viales y zonas transitables (aceras y viales) dentro del doble vallado estaban finalizadas en un 90% quedando pendiente para su liberación la realización en algunas zonas de una segunda vigilancia con resultados negativos.
- Que quedaban pendientes de vigilancia las zonas ajardinadas y con grava que habían sido delimitadas.
- Que la inspección comprobó la delimitación en algunas de las zonas ajardinadas con indicación de zona bajo control radiológico.
- Que no se había dado por finalizada todavía la vigilancia en edificios no radiológicos y afectados por el suceso dentro y fuera del doble vallado.
- Que el titular manifestó en relación con el sistema de ventilación del edificio de combustible y chimenea de descarga, que en el momento de la inspección se estaban finalizando las segundas vigilancias en la chimenea del edificio auxiliar y en el plenum, habiéndose procedido a retirar este mismo día una partícula anteriormente localizada en una zona de difícil acceso del plenum.

Que las previsiones del titular para la normalización de la chimenea del edificio auxiliar y en el plenum son el proceder a su liberación para el día 26-06-08.

- Que el titular manifestó que a limpieza efectuada sobre chimenea y plenum garantiza su limpieza total por accesibilidad.
 - Que el control radiológico realizado a los conductos de ventilación dentro del edificio de combustible indicaba la presencia de contaminación aguas arriba y abajo de los filtros de emergencia.
 - Que las previsiones del titular incluyen la clausura de los tramos contaminados de la ventilación normal y la modificación temporal con la inclusión de un filtro HEPA antes del plenum.
 - Que el titular manifestó que la verificación de ausencia de contaminación en aspiraciones de ventilaciones se realizaba sobre las rejillas, compuerta, ventiladores, filtros y unidades condensadoras
 - Que el titular disponía de registros asociados a las vigilancias realizadas, revisando la inspección algunos de los mismos
- Que el titular manifestó que existía un borrador pero que no estaba definido el programa de vigilancia a aplicar desde el arranque y/o tras la consideración de los terrenos como liberados hasta la aplicación de un programa de vigilancia de exteriores definitivo.
 - Que la propuesta de solución definitiva para las zonas con contaminación residual no estaba definida.



- Que la Inspección comentó que para la demostración de cumplimiento del estado radiológico final de acuerdo a los criterios de liberación a aplicar se recomienda el uso de la metodología MARSSIM.
- Que respecto a las actividades a completar en la parada de CN Ascó referentes a la revisión de procedimientos de instrumentación de protección radiológica, el titular manifestó:
 - Que se había procedido a la revisión desde un punto de vista técnico y de Garantía de Calidad de todos los procedimientos de instrumentación de protección radiológica.
 - Que como consecuencia de la revisión se habían detectado disconformidades tanto referentes a aspectos de Garantía de Calidad como técnicas aspecto que fue comprobado por la Inspección.

Que la aprobación por el CSNC de los nuevos procedimientos sería el día 27-06-08 para aquellos afectados por la revisión y la lista de disconformidades.

Que se iniciará un proceso de validación de todos aquellos procedimientos de instrumentación de protección radiológica que han supuesto una modificación de tipo técnico ya sean debido alcances, tarados de equipos, cambio de criterios u otros.

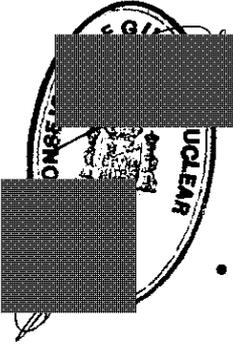
- Que este proceso de validación no estaba contemplado en un procedimiento específico.
- Que se dejaría constancia del alcance y resultados de la validación efectuada en un informe específico de Garantía de Calidad.
- Que se procederá a realizar una extensión del proceso de validación mediante la selección mediante muestreo de otros procedimientos de instrumentación no relacionados con protección radiológica pero afectados por valores de ETF.
- Que el criterio de selección de la muestra había sido el siguiente:
 - Dos procedimientos de instrumentación por transposición directa de valor de ETF.
 - Dos procedimientos de instrumentación con un punto de tarado expresado por un cálculo de ETF.
 - Dos procedimientos de instrumentación en función del tanto por ciento de la potencia nominal.
 - Dos procedimientos de instrumentación en función del rango de medida del instrumento.



- Que respecto a las actividades a completar en la parada de CN Ascó referentes al servicio de protección radiológica (SPR):
 - Que a raíz del suceso AS1-127 se estableció una organización exclusiva para la investigación y tareas derivadas.
 - Que se revisó la organización técnica del SPR a corto plazo establecida para las tareas programadas durante esta parada.
 - Que desde principios de junio se había incorporado un Asesor del Jefe SPR que permite que la Jefatura del SPR asuma responsabilidades y participe en decisiones y planificación de trabajos en relación con el suceso AS1-127.
 - Que durante esta parada el SPR contaba con apoyo externo adicional pertenecientes a la UTPR de [REDACTED] además de personal de [REDACTED] y [REDACTED] para la realización de tareas programadas para la normalización radiológica del emplazamiento

Que el titular manifestó que la carga de trabajo prevista para esta parada en relación con el suceso AS1-127 se cubría con extensiones de jornada del personal de apoyo externo así como del personal del SPR fijo en el emplazamiento.

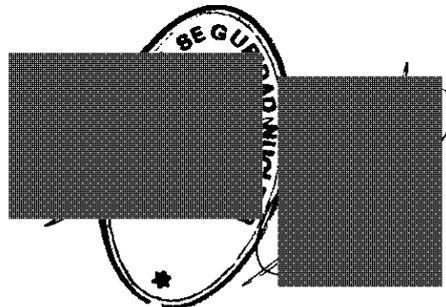
- Que a pregunta de la Inspección el titular manifestó que no estaba establecido el plazo de validez de la organización establecida a corto plazo.
- Que la organización prevista a corto plazo supone la derivación de personal técnico a nivel de mando para la operación normal (tanto de plantilla como de contrata) a la organización prevista exclusivamente para el suceso AS1-127.
- Que a pregunta de la Inspección el titular manifestó que no estaba definida la organización definitiva del SPR una vez se diera por finalizado el corto plazo, manifestando la Inspección la importancia de asentar una organización orientada al funcionamiento en operación normal de la central y ante la próxima recarga de la Unidad II.
- Que el titular manifestó que se había procedido a la revisión de los procedimientos (generales, administrativos) identificados como prioritarios teniendo previsto la aprobación por el CSNC de los procedimientos revisados el día 27-06-08
- Que el titular manifestó que se habían identificado como prioritarios aquellos procedimientos que regulan la interacción entre el SPR y resto de departamentos relativos a ALARA, transporte, recargas, ETF's y MCDE, salida de materiales del emplazamiento y pruebas de vigilancia.



- Que el titular manifestó que fuera del alcance de la revisión a realizar durante esta parada estaba previsto analizar otros procedimientos relativos a la gestión de incidencias y supervisión de trabajos y realizar propuestas de modificación.
 - Que el titular manifestó que las modificaciones realizadas se habían concretado fundamentalmente en la incorporación de nuevas comunicaciones y registros asociados, identificación de responsables, concreción de las comunicaciones dentro del SPR y valoración de posibles notificaciones de acuerdo con IS-10.
 - Que la Inspección comprobó en casos concretos, el proceso de análisis y propuesta de modificación de procedimientos asociados.
 - Que existe un plan de formación específica para la persona propuesta como futuro Jefe de Servicio de PR.
 - Que la Inspección informó de la necesidad de comunicar dicha propuesta oficialmente al Presidente del Tribunal de Licencias.
- Que la Inspección solicitó aclaraciones en relación con los datos proporcionados por CN Ascó sobre los controles de contaminación interna que fueron proporcionadas por D. [REDACTED] Director de Recursos Humanos.

Que por parte de los representantes de C.N. Ascó se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la Inspección.

Que con el fin de quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a diecisiete de julio del dos mil ocho.



TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear Ascó para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

Estamos conformes con el contenido del acta teniendo en cuenta [REDACTED] ntos.
L'Hospitalet de l'Infant a doce de agosto de 2008

[REDACTED]
DIRECTOR GENERAL ANAV, AIE

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/AS1/08/796

Página 1 de 6, quinto párrafo

1.- Respecto de las advertencias que el acta contiene, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2.- Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3.- Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.

Página 2 de 6, primer párrafo

Donde dice: "...tras la realización de de una doble vigilancia..."

Debería decir: "... tras la realización de una doble vigilancia..."

Página 4 de 6, segundo párrafo

Donde dice: "...la revisión de procedimientos de instrumentación de protección radiológica,..."

Debería decir: "...la revisión de procedimientos relacionados con los ajustes y calibraciones de instrumentos de protección radiológica,..."

Página 4 de 6, segundo párrafo, primer punto

Donde dice: "...de todos los procedimientos de instrumentación de protección radiológica,..."

Debería decir: "...de todos los procedimientos relacionados con los ajustes y calibraciones de instrumentos de protección radiológica,..."

Página 4 de 6, segundo párrafo, cuarto punto

Donde dice: "...aquellos procedimientos de instrumentación de protección radiológica,..."

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/AS1/08/796

Debería decir: "...aquellos procedimientos relacionados con los ajustes y calibraciones de instrumentos de protección radiológica,..."

Página 4 de 6, segundo párrafo, séptimo punto

Donde dice: "...a realizar una extensión del proceso de validación mediante..."

Debería decir: "...a realizar un análisis de extensión de causa mediante..."



DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/AS1/08/796 de fecha 17 de julio de 2008 (fecha de inspección 25 de junio de 2008), los inspectores que la suscriben declararan en relación con los comentarios y alegaciones contenidas en el trámite de la misma, lo siguiente:

Página 1 de 6, quinto párrafo.

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 2 de 6, primer párrafo.

Se acepta el comentario.

Página 4 de 6, segundo párrafo.

No se acepta el comentario ya que no se ajusta a lo manifestado en la inspección.

Página 4 de 6, segundo párrafo, primer punto.

No se acepta el comentario ya que no se ajusta a lo manifestado en la inspección.

Página 4 de 6, segundo párrafo, cuarto punto.

No se acepta el comentario ya que no se ajusta a lo manifestado en la inspección.

Página 4 de 6, segundo párrafo, séptimo punto.

Se acepta el comentario.

En Madrid 11 de Septiembre de 2008

Fdo:

Inspectora

Fdo:

Inspector